



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	575
Proceso:	Ejecutivo por costas
Demandante:	Flota Magdalena S.A.
Demandados:	Luz Miriam Vinasco Arenas y Leidy Johanna Lame Vinasco
Radicación:	76-109-31-03-003-2019-00008-00

La presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal y los documentos traídos como título ejecutivo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., concordante con los artículos 306 y 430 Ibidem, se procederá a librar la orden de pago por las costas procesales, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas sin objeción alguna.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de FLOTA MAGDALENA S.A., con Nit 860.004.838-3 en contra de Luz Miriam Vinasco Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.401.907 y Leidy Johanna Lame Vinasco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.732.021, por las siguientes sumas de dinero,

- 1.1. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$21.160.000) m/cte.**, por concepto del 50% de la condena en costas contenidas en la sentencia de primera instancia No. 002 de fecha 19 de enero de 2022, confirmada a través de la sentencia de segunda instancia de fecha 27 de enero de 2023 proferida por la Sala Civil Familia de Tribunal Superior de Buga, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 10 de abril de 2023.
- 1.2. Por Los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 6% efectivo anual desde el día 17 de abril de 2023 hasta el pago efectivo de la obligación.

2. Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda o la solicitud para que se libre mandamiento de pago fue presentada dentro de los 30 días después de ejecutoriada la sentencia proferida el 14 de marzo de 2023, conforme al artículo 306 inciso segundo del C.G.P. la presente providencia se notifica por estado, en tanto que la ejecutada cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa con las limitaciones que impone el numeral 2 del artículo 442 del mismo estatuto.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble sujeto a registro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-520712 de propiedad de la demandada **LUZ MIRYAM VINASCO ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.401.907. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, comunicándole la medida para que sea registrada en el libro respectivo y se envíe certificación sobre la propiedad de este tipo de inmueble.

Hecho lo anterior se libraré despacho comisorio con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – REPARTO DE CALI** para lo pertinente.

4. Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65060070770495dff053f9b9e56d5cc970a45b4585ac1c595a9a94c27f131bb**

Documento generado en 15/06/2023 09:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>